



Radicado ANM No: 20219070486991

San José de Cúcuta, 03-03-2021 16:39 PM

Señor (a) (es):

JHON JAIRO DIAZ ROZO

Representante Legal Suplente

DIAZ INVESTMENT SAS

Email: diazinvestmentsas@gmail.com

Teléfono: 5874677

Celular: 3166929704

Dirección: Edificio administrativo OFI T-214 Cenabastos

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION GSC 000023 EXP. FGS-164

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. FGS-164 se profirió **RESOLUCION GSC No. 000023** del 15 de enero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070482021 de fecha 21 de enero del 2021; se conminó a **DIAZ INVESTMENT S.A.S.**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **DIAZ INVESTMENT S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **DIAZ INVESTMENT S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION GSC No. 000023** del 15 de enero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION GSC No. 000023** del 15 de enero del 2021 **"POR MEDIO**



Radicado ANM No: 20219070486991

DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164". SI Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION GSC No. 000023** del 15 de enero del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION GSC No. 000023** del 15 de enero del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA

Experto VSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 000023 del 15 de enero de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dalai Rodríguez Beltrán / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-03-2021 10:32 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- (000023)

(15 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCION DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 01 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día **14 de septiembre de 2006**, entre los suscritos, **INGEOMINAS**, representada para el presente acto por la señora Martha Uribe Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.66.576, y los señores **FRANCISCO RAMON DURAN PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.996.580, **JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.286, **LUIS FABIAN ESTUPIÑAN BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.207.726, se suscribió Contrato de Concesión, regido por la ley 685 de 2001, con el objeto de realizar por parte del concesionario un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **CARBON MINERAL y DEMAS CONCESIBLES**, en el área descrita en el contrato con una extensión superficial de 167 hectáreas y 9648 metros cuadrados, con una duración de 28 años, así Un año para exploración, tres años para construcción y montaje y 24 años para explotación, ubicado en el Municipio del **ZULIA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, inscrito en el RMN: el día **06/12/2006**.

Mediante **Resolución No. 0169** del 12 de marzo de 2008, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – “**CORPONOR**”, otorga la Licencia Ambiental para el área del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FGS-164**, por la Vida Útil del Contrato.

Mediante **Auto PARCU-1622** del 28 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 126 del 29 de noviembre de 2019 se aprueba la Actualización del Programa de Trabajos y Obras P.T.O método de explotación por ensanche de tambores en diagonal con derrumbe de techo controlado y una producción del 18.333 para el primer año.

Mediante Resolución N° 001342 de fecha 29 de noviembre de 2019, se Autorizó dos cesiones de derechos dentro del contrato de concesión **N° FGS-164**, donde se establece **que** a partir de la inscripción en el **RMN** téngase como titular de los derechos y obligaciones dentro del contrato de concesión **N° FGS-164** al señor **LUIS FABIAN ESTUPIÑAN BLANCO** y a la sociedad **DIAZ INVESTMENT S.A.S**, con **constancia ejecutoria N° 213**, quedando ejecutoriada y en Firma el **34 de diciembre de 2019**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE PRODUCCIÓN TEMPORAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164”

Mediante Radicado No. 20201000873532 del 23 de noviembre de 2020, el señor **JHON JAIRO DIAZ ROZO** Representante Legal Suplente de la empresa **DIAZ INVESTMENT SAS** allego el estudio técnico de la solicitud de disminución de los volúmenes de explotación del contrato de concesión FGS-164, por un término prudencial de un (01) año, argumentando criterios económicos, para 4.427 Ton/año

Por lo anterior, y vista la información suministrada, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto Técnico **PARCU-1510 del 27/11/2020**, estableció como viable la **DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN**, recomendando y concluyendo lo siguiente:

“Una vez evaluadas la información allegada por el Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FGS- 164, se CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE, la solicitud de Disminución de volúmenes de producción en la etapa de Explotación, para el periodo solicitado.

Se REQUIERE al titular para que allegue informes bimensuales de los avances realizados para subsanar los inconvenientes de orden geológico. Una vez culmine dicho periodo se debe determinar la necesidad de requerir modificación del P.T.O. teniendo en cuenta las nuevas condiciones geológicas existentes en el área”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo dentro del contrato de concesión N° **FGS-164**, se observa que mediante escrito Radicado No. 20201000873532 del 23 de noviembre de 2020, el señor **JHON JAIRO DIAZ ROZO** Representante Legal Suplente de la empresa **DIAZ INVESTMENT SAS** allego el estudio técnico de la solicitud de **DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN** en aras de disminuir los volúmenes normales de producción de 23.600 ton/año a 4.427 ton/año del contrato de concesión **FGS-164**, por un término prudencial de un (01) año, esto debido a los factores de orden Técnicos y Económicos, que se han venido presentando.

Los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001, al respecto establecen:

(...) **ARTÍCULO 54. Suspensión o Disminución de la Explotación.** Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.

(...) **ARTÍCULO 55. Constancia de la Suspensión.** Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.

Continuando con el procedimiento administrativo de la precitada solicitud de **DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN** dentro del Contrato de Concesión N° **FGS-164**, se tiene que las circunstancias transitorias de orden técnico que impiden la labores mineras; Mismas que fueron evaluadas mediante concepto técnico **PARCU-1510 del 27/11/2020**, y dentro del cual se logró concluir y recomendar la viabilidad de la solicitud de disminución de la producción, de que trata el artículo inmediatamente anterior.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE PRODUCCIÓN TEMPORAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FGS-164”

Este despacho considera pertinente, autorizar la disminución de la producción aprobada por el término de Doce (12) meses, pasando de 23.600 ton/año a 4.427 ton/año, **en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-1510 del 27-11-2020.**

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, LA DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN, dentro del contrato de concesión No. **FGS-164**, al señor **JHON JAIRO DIAZ ROZO** Representante Legal Suplente de la empresa **DIAZ INVESTMENT SAS**, titular minero por el término de UN (1) año, para una producción temporal de **4.427 Ton/año**, durante el 20 de noviembre de 2020 y hasta el 20 de Noviembre de 2021, en atención a lo recomendado por **el Concepto Técnico PARCU-1510 del 27/11/2020** y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: poner en conocimiento a los titulares minero del Contrato de Concesión No. **FGS-164**, el Concepto Técnico **1510 del 27 de noviembre de 2020** en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO- NOTIFÍQUESE la presente Resolución en forma personal a **JHON JAIRO DIAZ ROZO**, Representante Legal Suplente de la empresa **DIAZ INVESTMENT SAS** titular minero del Contrato de Concesión No. **FGS-164**, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Tulio Flórez, Abogado PARCU.

Aprobó.: Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora PARC

Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSCSM

VoBo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN

Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co

472

El servicio de **envíos**
de Colombia

Virginia Kowalski
Box No 440 364

08 MAR 1977
472

472

472 Movras
de Devolución ☒ Ensayo ☐
☐ Dirección Ejecutiva ☐ Furgoneta ☐
☐ No Paida ☐ Puerto Mayor ☐

Fecha:		DIA	MES	ANO	R	D
--------	--	-----	-----	-----	---	---

Remitee

Membre Active Social
Direction:
Clientel:
Département: 540000461
Code postal: R3334548720
Envie

Destinatario

Nombre: Juan José
Dirección: 2750 2do. piso, Calle Comercio 345
 Ed. Administrativa de la Subsecretaría
Ciudad: Casca, Norte de Santander
Departamento: Norte de Santander
Código postal: 5400201
Fecha admisión: 11/14/04

472

Nombre / Name: Adam Wawla

Dirección / Address: CAVE 13A
1E - 103 B CAJON

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: CWCWA

Departamento / State: N
SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT. 900.500 018-2

11 MAR 2021

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Arco
Bogotá, D.C. - Colombia

Reabido:

Nombre / Name: JUAN JAIRO DIAZ ROZO

Dirección / Address: EDIFICIO
ADMINISTRATIVO OF T-24
CENABOSIOS

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: COWA

Departamento / State: NI DE
SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:



**El futuro digital
es de todos**

MinTIC